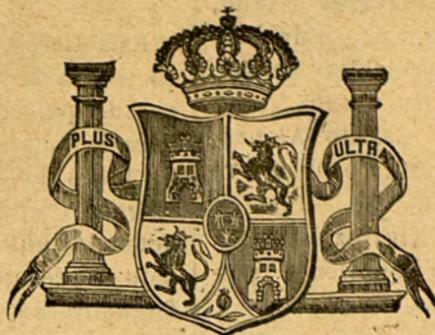


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 125.)

GOBIERNO CIVIL.

DIPUTACION PROVINCIAL.—CONVOCATORIA.

No habiendo concurrido suficiente número de Diputados á la sesion extraordinaria que debió celebrarse el dia 4 del corriente, segun circular inserta en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al 24 de Abril próximo pasado, he acordado convocar de nuevo á la Diputacion para el dia 16 del actual á las doce de la mañana en el Palacio de la misma, para tratar del asunto que en la convocatoria pasada se expresaba y que se repite á continuacion.

Acerca de la aprobacion de un presupuesto extraordinario para el presente año económico de 1891-92, cuya resolucion es urgente por tratarse de un crédito con cargo al cual puedan abonarse los gastos que la Junta provincial del Censo necesita hacer desde los primeros dias del corriente mes.

Burgos 6 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstár.

SECCION DE FOMENTO.

Productos forestales.—Subastas.

El dia 14 de Mayo próximo tendrá lugar en la casa consistorial de Barbadiño de Herreros la subasta de 300 estereos de leña de despojos de cortas de años anteriores, procedentes del monte Lo-

mo-Mediano y cuarteles titulados El Chirrero y Campillos, tasados en 450 pesetas.

El pliego de condiciones para esta subasta será el general inserto en el Boletín oficial correspondiente al dia 10 de Setiembre del año último, núm. 144, y el plazo para ejecutar el aprovechamiento y extraccion de los productos será el de tres meses.

Burgos 24 de Abril de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstár.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS.

Circular.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresa y que no han cumplimentado el servicio que por circulares fechas 7 y 24 de Abril último se les reclamara harán efectiva la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que están conminados, si en el plazo de tercero dia no remiten el estado que se les tiene pedido.

Trascurrido que sea dicho plazo, que como último é improrogable se concede, á mas del pago de la multa, se procederá contra los que hayan dejado de ultimar el referido servicio, en la forma que haya lugar por su desobediencia.

Burgos 4 de Mayo de 1892.—El Gobernador, Presidente, Carlos Créstár.—El Secretario, Manuel Garcia.

Relacion que se cita.

Aranda.
 Buggedo.
 Celada de la Torre.
 Castrogerez.
 Espinosa de los Monteros.
 Marmellar de Abajo.
 Montañana.
 Masa.
 Olmedillo de Roa.
 Puras de Villafranca.
 Palacios de Benaber.
 Palazuelos de Villadiago.

Quintanilla Somuño.
 Rabé de las Calzadas.
 Rioparaiso.
 Sotovellanos.
 San Miguel de Pedroso.
 Torresandino.
 Vizmallo.
 Villalbos.
 Villaverde Peñaorada.
 Villagutierrez.
 Vivar del Cid.
 Villavedon.
 Piérnigas.
 Cueva Cardiel.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 11 de Abril de 1892.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Gallo, Huidobro, Martin, Sedano, y Arnaiz, dióse lectura del acta de la anterior de 9 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresa:

Quintanilla Morocisla.—1892.—Pedro Bautista Gutierrez Rodriguez y Tomás Puente Gonzalez, sorteables. Pablo Sevilla Garcia, excluido temporalmente.

1890.—Gregorio Gonzalez Perez, exento.

1889.—Lorenzo Sevilla Garcia, excluido temporalmente.

Sotragero.—1892.—Fausto Calleja Bernal y Santos Bernal Prieto, sorteables. Ventura Bernal Pardo, excluido. Tomás Velasco Ubierna, exento.

Urones.—1892.—Dionisio Martinez Ibeas, sorteable.

1891.—Sebastian Izquierdo Ibeas, sorteable.

1890.—Ecequiel Ibeas Perez, Gregorio Ruiz Perez, Manuel Alegre Antolin, Santiago Ibeas Ibeas y Manuel Saiz Ruiz, exentos.

Vilviestre de Muño.—1892.—

Ecequiel Victor Martinez Gutierrez, pendiente.

Villanueva Rio Ubierna.—1891.—Francisco Arce Pardo, exento. Nemesio Pardo Alonso, pendiente. 1892.—Conrado Garcia Diez, excluido totalmente.

Iglesias.—1890.—Abel Ordoñez Gonzalez, excluido totalmente.

Tamaron.—1892.—Leandro Tejero Garcia, sorteable.

Los Tremellos.—1892.—Florencio Fernandez Martinez, sorteable. Fidel Revilla Garcia, exento. Eusebio Martinez Martinez, pendiente. Pedro Nogal Martinez, sorteable.

1890.—Evaristo Nogal Martinez, excluido temporalmente.

1889.—Tomás Fonturbel Martinez, exento.

Villarmero.—1892.—Elias Vivar Lopez, excluido totalmente. Carlos Santiago Villalain, sorteable.

Salguero de Juarros.—1892.—Toribio Gomez Alonso, excluido temporalmente. Martin Hernando Alegre, Eduardo Alegre Campos y Eugenio Hernando Alegre, sorteables. Ambrosio Garcia Hernandez, excluido temporalmente.

Villayuda.—1892.—Venancio Iglesias Gallo, Guillermo Marga Santa Maria y Julian Santillana Arribas, sorteables.

1890.—Estanislao Manzanedo Ibeas, excluido temporalmente.

Villorobe.—1892.—Pablo Maria Arceredito, sorteable. German Ortiz Martinez, excluido totalmente.

1891.—Hermenegildo Martin Santa Cruz, Elias Sevilla Cámara y Tomás Martin Barga, exentos.

1890.—Juan Gonzalez Martinez y Lorenzo Diez Gonzalez, exentos.

1889.—Genaro Pascual Martin, exento.

Las Quintanillas.—1892.—Juan Tajadura Velasco, sorteable. Juan Saiz de la Fuente, exento. Francisco Tajadura y Tajadura, excluido temporalmente. Santiago Tajadura Ruiz, sorteable.

1889.—Domingo Burgos Casado, exento.

Quintanilla Somuñó.—1892.—Florian Martinez Alcalde, sorteable. Pedro Benito Perez, pendiente.

1890.—Victor Gonzalez Cuñado, exento. Urrez.—1892.—Antonio Palacios Nieto, sorteable. Pedro Garcia Ortega, exento. Hilario Ortega Nieto, sorteable.

1891.—Juan Santa Cruz Nieto y Gerónimo Puente Lázaro, excluidos temporalmente.

1889.—Melchor Puente Lázaro, excluido temporalmente.

San Mamés de Burgos.—1892.—Fructuoso Angulo Bernal, sorteable. Vicente Revilla Enedáguila, excluido totalmente. Pablo de la Fuente Herrera, sorteable. Demetrio Velasco Martinez, excluido temporalmente.

1890.—Feliciano Martinez Garcia, exento.

1889.—Baltasar Herrera Bernal, exento.

Susinos.—1892.—Juan Gomez Gonzalez, sorteable.

1891.—Jacinto Perez Santa Maria, exento.

1889.—Domingo Gutierrez Vivar, exento.

Villayerno Morquillas.—1891.—Miguel Alonso Hortigüela, exento.

1890.—Lorenzo Hortigüela Nieto, excluido temporalmente.

Villariego.—1892.—Isidro Lopez Lopez, sorteable. Gervasio Saez Gomez, excluido temporalmente. Gerónimo Cereceda Lopez, excluido totalmente.

1891.—Marceliano Alonso Ruiz, exento.

Saldaña de Burgos.—1892.—Agapito Martinez Huerta, sorteable.

Revilla del Campo.—1892.—Vicente Saldaña Lopez, sorteable. Simon Miguel Benito, pendiente.

Ubierna.—1892.—Servando Carballeda Crespo, excluido temporalmente. Agapito Garcia Saiz, sorteable.

Las Revolledas.—1892.—Lorenzo Arnaiz de Osma, pendientes.

Villagonzalo Pedernales.—1892.—Basilio Martinez Casado, excluido totalmente. Lucio Garcia Martin, exento. Florentin Martinez Martin, sorteable. Santiago Anton Arreba, exento. Maximino Anton Gonzalez y Saturnino Martin Anton, sorteables. Magin Martin Casado, exento. Saturnino Pampliega Anton, excluido totalmente.

1890.—Victoriano Martin Pampliega, excluido temporalmente.

1889.—Antonio Martin Martin, Gervasio Martin Arreba y Eugenio Preciado Moreno, exentos.

Villamel de la Sierra.—1892.—Policarpo Hernando Pineda, Domingo Maeso del Hoyo y Juan Aledo Ayala, sorteables.

1891.—Sebastian Montes Burgos, Apolinario Montes Santa Maria y Roman del Hoyo Garrido, exentos. Celestino Cuesta Hernandez, excluido temporalmente.

1890.—Pedro Echevarria Maeso, exento.

Santivañez Zarzaguda.—1892.—Felipe Peña Perez, Gavino Casado Alvarez, Agustin Alvarez Celada, Felix Montero Perez y Mariano Garcia Lomas, sorteables. Gregorio Alvarez Fuentes, exento.

1891.—Pablo Casado Alonso, exento. Victoriano Arce Diez, sorteable.

1890.—Julian Alvarez Herrera, Domingo Garcia Gonzalez y Santiago Garcia Peña, exentos.

Villagutierrez.—1892.—Pedro Arnaiz Gutierrez, sorteable.

1891.—Anastasio Andrés Mayor, exento.

Villalbilla junto á Burgos.—1892.—Eladio Lomillo Lomillo, excluido totalmente. Restituto Perez Ibeas, sorteable. Roman Franco Gutierrez, exento.

1891.—Celedonio Gutierrez Mayoral, exento.

1890.—German Pardo Saiz, pendiente. Victor Franco Lodoso, exento.

1889.—Germánico Lomillo Lomillo, excluido temporalmente. Mariano Gutierrez Bernal, exento.

Rabé de las Calzadas.—1892.—José Barquin Tobar, excluido totalmente. Alfonso Valdivielso Arnaiz, excluido temporalmente.

1890.—Fernando Mayor Casado y Alberto Santa Maria Monasterio, excluidos temporalmente.

1889.—Romualdo Hernando Pampliega, exento.

Riocerezo.—1892.—Julian Gonzalez Ramirez, exento. Vicete Rodrigo Rodrigo y Epifanio Gonzalez Rodrigo, sorteables. Gabino Perez Castilla, exento. Estanislao Martinez Conde, excluido totalmente. Alejandro Dubal Lopez, prófugo.

1890.—Isidoro Martinez Conde, exento.

Villavieja.—1892.—Tomás Gutierrez Miguel, excluido totalmente. Juan Cuñado Lara, excluido temporalmente. Valentin Quintanilla Garcia, que pase á observacion.

Santovenia.—1892.—Claudio Castro Castro, excluido totalmente.

1891.—Mariano Palacios Castro, sorteable.

1889.—Mariano Garrido Castro, exento.

Santa Maria Tajadura.—1892.—Santiago Gutierrez Garcia, sorteable.

Sarracin.—1892.—Jorge Angulo Angulo y Rogelio Martinez Palacios, excluidos totalmente.

1891.—Eusebio Santa Cruz Santa Cruz, exento. Maximino Marijuan Palacios, excluido temporalmente.

1890.—Hipólito Fernandez Martinez y Rafael Marijuan Santa Maria, exentos.

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 29 de Abril próximo pasado que se anuncie la subasta para la adquisicion y colocacion de tubos de cañeria y bocas de riego, de enlace y desagüe, para dotar de aguas al paseo de la Isla, bajo el presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los licitadores.

La subasta se celebrará el dia 20 del actual á las doce de la mañana en la sala de las Casas Consistoriales destinada al efecto, siendo el el presupuesto de contrata 6253 pesetas 70 céntimos.

Burgos 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Emilio Luis y Rozas.—El Secretario, José Rio y Gili.

Alcaldia de Ayuelas.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año económico de 1892-93 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial de este distrito en los dias 8 y 15 de Mayo próximo, á las nueve de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Ayuelas 30 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Balmaseda.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Clemente del Valle para los dias 10 y 20, de diez á doce de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Villagalijo para los mismos dias, de tres á cinco de la tarde, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Torduelles para los dias 8 y 15, á las diez de la mañana, respecto del vino, aceites, jabon y sal comun, á la venta libre, y el aguardiente á la venta exclusiva.

El de Castrillo de Riopisuerga para los dias 14 y 19, de diez á doce de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á excepcion del vino y aguardiente, á la venta libre.

Alcaldia de Quintanadueñas.

Este Ayuntamiento ha acordado señalar para la cobranza de la contribucion territorial é industrial del 4.º trimestre del corriente año económico los dias 14 y 15 del actual desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde en la casa consistorial.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Quintanadueñas 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Luis Perez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla Somuñó para los dias 8 y 9.

El de La Molina de Ubierna para el dia 12.

Gomisaria de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta plaza

Hace saber: que la segunda admision de proposiciones libres anunciada para el dia 5 del mes actual en la Alcaldia de esta Ciudad y Boletin oficial de la provincia núm. 53, correspondiente al dia 1.º de Abril último, para contratar el servicio de limpieza de letrinas y algives de los edificios militares de esta plaza, por término de un año y un mes mas si conviniere á la Administracion militar, tendrá lugar el dia 13 del corriente á las once de su mañana, toda vez que el precio límite que ha de regir en la misma no ha sido anunciado en el Boletin oficial de esta provincia con la antelacion que previene el reglamento vigente de contratacion.

Burgos 2 de Mayo de 1892.—Alfredo H. Saiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Oculista.

Consulta diaria de las enfermedades de la vista por M. Mardones, calle Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), números 23 y 25, antigua habitacion del Sr. Reina, y á las mismas horas (de una á tres de la tarde) que dicho Sr. tenia establecidas.

Gratis á los pobres. 8

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE L. M. OCEJO, calle de la Isla, núm. 9, Burgos.

Relojes eléctricos, sistema Ocejó, para la unificacion de la hora.

Relojes de torre de todas clases. Relojes de oro, plata, nikel y acero.

Reguladores, cuadros y despertadores. 15

declararle incluido en las listas de electores bajo el fundamento de que la Junta municipal del Censo informaba que, según los documentos que tenía á la vista, el citado Pedro Peña Polo reunía las condiciones necesarias para ser elector.

Los Sres. Cecilia y Martínez del Campo fundaron su voto negativo en que ante esta Junta no habían venido los documentos á que hacía referencia la municipal ni se había presentado otro alguno en que se justificara que el Pedro Peña tenía las condiciones legales para ser elector.

Seguidamente se hizo cargo la Junta provincial de la reclamación formulada por el mismo Andrés Cobia Tamayo de que se excluyese de las listas de electores á Tomás Tamayo y Benigno Escribano por deudores á fondos públicos, así como á Nicasio Gonzalez Garcia, Gregorio Gonzalez Garcia, Fausto Gonzalez Garcia, Clementino Tamayo y Desiderio Ceballos como deudores por consumos y provinciales, sobre cuya reclamación informa desfavorablemente la Junta municipal del Censo en razón á que no se justifican ni se podían justificar las causas en que se fundaba; y la Junta provincial del Censo acordó por mayoría de 10 votos contra 1 del Sr. Gutierrez D. Gregorio desestimar dicha reclamación de exclusión por no haberse justificado los hechos en que se fundaba.

La Junta pasó á deliberar sobre la reclamación hecha de palabra ante la municipal del Censo por Florencio Grijelmo de que se excluyera de las listas de electores á Asterio Garcia Cobia y Anastasio Maroto Gutierrez, bajo el fundamento de que eran menores de edad; y de conformidad con lo informado por la municipal, acordó por unanimidad estimar la exclusión solicitada, respecto de Asterio Garcia por haberse acreditado con su partida de bautismo que no tiene la edad de 25 años, por haber nacido en 22 de Mayo de 1867, y desestimar la de exclusión de Anastasio Maroto Gutierrez por no haber justificado el reclamante que sea menor de 25 años.

La Junta provincial pasó á deliberar sobre la reclamación formulada de palabra ante la municipal por D. Fulgencio Acitores Rico de que se excluyese de las listas de electores á Cesareo Rico

por no haber rendido las cuentas municipales como Alcalde; y acordó desestimarla por falta de justificación.

Y por último, la Junta provincial pasó á deliberar sobre la reclamación formulada ante la municipal del Censo por Andrés Garcia Cobia contra la inclusión en las listas de electores de Moisés Acitores y Teófilo Acitores por considerarlos el reclamante suspendidos en el ejercicio del derecho electoral por un fallo judicial, sobre cuya reclamación informa la Junta municipal del Censo en el sentido de que debe de ser desestimada en razón á que se había acreditado por una certificación expedida por el Juzgado de instrucción que se hallan rehabilitados; y la Junta provincial acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación por falta de documentos que la justificasen.

En este estado de la sesión, siendo la hora de las doce de la mañana, se suspendió la sesión hasta las tres y media de la tarde.

Reanudada la sesión á dicha hora, la Junta provincial pasó á deliberar sobre la reclamación de exclusión de la lista tercera del artículo 13 de la ley del pueblo de Villamedianilla de Felix de los Mozos Iglesias, formulada por Celedonio Minguez Miguel bajo el fundamento de que el Felix no llevaba el tiempo de residencia exigido por el art. 1.º de la misma; y considerando que el citado Felix de los Mozos Iglesias no está comprendido en dicha lista tercera del artículo 13 ni en la definitiva de electores de aquel pueblo formada en el año de 1890, acordó no haber lugar á dicha reclamación de exclusión.

La Junta provincial pasó á deliberar sobre la reclamación presentada ante la municipal del Censo de Presencio por el elector D. Vicente Martinez Gutierrez reclamando la inclusión en las listas de electores de aquel pueblo de Francisco Corral Moneo, Tomás Diaz Villanueva, José Miguel Gutierrez, Samuel Ortega Porras, Cenon Pinillos Arnaiz, Pablo Santa Maria Pedrosa, Cándido Gil Julian, Valentin Madrid Pascual y Julian Hercel y la formulada por el elector D. Eustaquio Santa Maria Collantes también de inclusión de Gonzalo del Prado Julian, Sabas Ruiz Sedano, Vicente Ramos Villaverde, Eusebio Ruiz Lopez, Ela-

dio Valdivielso Moreno y Fernando Temiño Blanco, respecto de cuyas reclamaciones informa favorablemente la Junta municipal del Censo, bajo el fundamento de que se hallaba justificado que los sujetos á quienes se refiere reunían las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley electoral; y se acordó por mayoría de 9 votos, contra 2 de los Sres. Arquiga y Cecilia, desestimar ambas reclamaciones por no haberse presentado ante la misma ni haber remitido la Junta municipal documento alguno en que se acredite que los expresados individuos cuya inclusión se pretende reúnen las condiciones legales necesarias para ser electores.

Los expresados Sres. Arquiga y Cecilia fundaron su voto en pro de ambas reclamaciones en que la Junta municipal asegura en su informe que se hallaba justificado que todos los comprendidos en ellas reunían las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley.

La Junta pasó á deliberar sobre la reclamación formulada en Santa Cecilia de que se incluyese en las listas de electores de aquel distrito á Fabian Rojo y Rojo y á Marcos Garcia Palacios por haber cumplido la edad de 25 años, cuya reclamación fué informada favorablemente por la Junta municipal del Censo, y no habiéndose justificado mas circunstancia que la de que el Fabian y el Marcos han cumplido la edad de 25 años, quedando sin prueba alguna la vecindad y la residencia de los mismos, la Junta provincial acordó desestimar la inclusión solicitada.

La Junta provincial pasó á deliberar sobre la reclamación formulada por D. Felix Puente, elector de Santa Maria del Campo, de inclusión en las listas de aquel municipio de Eugenio Espiga, Donato Campo, Valentin Diez Santos, Ventura Alonso Santos, Victor Gomez, y Casiano Nicolás, fundada en que tienen la edad que marca la ley y en que llevan el tiempo de residencia necesario para ser electores, y que se incluyera así bien en dichas listas á Pedro Diez Arcos, á Ventura Garcia Gil, á Félix Martinez y á Martin Garcia Gomez, á quienes la Junta había excluido de las listas á pesar de que no hacía dos años que faltaban de la localidad, pidiendo así bien que fuesen excluidos de las listas por no llevar dos años de residencia

Tomás Gomez, Clemente de la Torre y Elias Lozano, así como también Felipe Ceballos, por hacer dos años que faltaba de la localidad; de la formulada por D. Dámaso Garcia de que se le incluyera en la lista de electores, así como á su hijo Roman Garcia por llevar dos años de residencia en aquella villa; de la presentada por D. Benjamin Prieto pidiendo su inclusión en las listas por llevar 40 años de residencia en el pueblo y estar admitido como vecino, cuyas reclamaciones se formularon verbalmente, y de la formulada por D. Francisco Puente pidiendo la inclusión de Pedro Lopez en las listas de electores por llevar 2 años de residencia en el pueblo; y la Junta provincial acordó desestimar la inclusión de Eugenio Espiga por haberse acreditado con la oportuna certificación que no está incluido como vecino en el padron vigente, así como la de Felix Martinez Miguel por igual motivo, la de Ventura Garcia Gil por igual razón, y la de Casiano Nicolás por haberse acreditado que no lleva mas que un año de residencia, si bien está incluido como vecino en el padron vigente, votando por su inclusión los Sres. Gutierrez D. Gregorio y Cecilia.

Así bien se acordó desestimar la inclusión en las listas de electores de Dámaso Garcia y de su hijo Roman Garcia, por haberse justificado que figuran en el padron vigente tan solo con año y medio de residencia; así como la de Donato Campo por figurar en el padron vigente tan solo con una residencia de 18 meses.

La Junta provincial acordó desestimar la inclusión en las listas de electores de Ventura Alonso Santos por haberse acreditado con la oportuna certificación que figura en el padron vigente con las condiciones de vecindad, edad y residencia exigidas por el art. 1.º de la ley, por mas que conste en dicho documento con el nombre de Buenaventura Alonso Santos.

Así bien se acordó, de conformidad con lo informado por la Junta municipal, del Censo no haber lugar á la inclusión de Valentin Diez Santos por estar ya incluido con la equivocación, que debe subsanarse, de que en vez de figurar, como figura, en las listas con su nombre antes del segundo apellido, se ponga este antes que el nombre.

Tambien se acordó de conformidad con lo informado por la Junta municipal, desestimar la inclusion de Victor Gomez por no ser vecino ni justificar la edad, de Pedro Diez Arcos por estar acogido en la Beneficencia provincial, de Martin Garcia Gomez por no llevar dos años de residencia, y por esta misma causa la de Benjamin Prieto y Pedro Lopez.

Asi bien la Junta provincial acordó desestimar la exclusion de las listas de Felipe Ceballos, reclamada por D. Felix Puente, por haberse acreditado que es vecino y haber residido constantemente en aquella localidad.

Igualmente acordó desestimar la reclamacion de D. Felix Puente de que se excluyera de las listas de electores á Tomás Gomez por haberse acreditado que figura en el padron vigente como vecino y con residencia de dos años.

La Junta provincial acordó, estimando la reclamacion de D. Félix Puente, excluir de la lista de electores á Clemente de la Torre y Elias Lozano Romo por haberse justificado que no han residido en el distrito durante los dos últimos años.

La Junta provincial pasó á deliberar acerca de la reclamacion formulada por D. Tomás Orcajo, elector de Solarana, pidiendo la exclusion de la lista de electores de aquel municipio de Jacinto Lopez Maeso por no acreditarse su edad, y acordó desestimarla por falta de justificacion.

Igualmente se pasó á deliberar sobre las reclamaciones de inclusion consignadas en la lista 7.^a del art. 13 de Tordomar referentes á Garcia Moral Eulogio, Vedia Betete Dionisio, Lope Revenga Teodoro, Garcia Velasco Cirilo, Camarero Betete Faustino, Roman Marijuan Eleuterio, y Carnicero y Carnicero Angel, y se acordó desestimarla por no haberse presentado documento alguno para justificarla.

Así bien la Junta pasó á deliberar sobre la instancia dirigida á la misma por D. Francisco Cerezo y otros tres electores de que queda hecha referencia en el acta de la sesion anterior, y considerando que carece de atribuciones para resolver las quejas y reclamaciones que en ella se contienen, acordó limitarse á quedar enterada.

Examinadas las listas de Miranda de Ebro, de las que resulta que

se pidió la inclusion de 14 electores que figuran en la lista 6.^a del art. 13, que son: Aguirre Castillo Leandro, Ansotegui Pedro, Cuasante Vicario Fermin, Cruz Bodegas Inocencio, Gil Narbona Nicamor, Gomez Barcina Juan, Martinez Fernandez Aureliano, Saez Barcina Pedro, Sabando Celada Aniceto, Sanchez Soriano Cristóbal, Tobalina Gomez Raimundo, Valderrama Angulo Casimiro, Vega Perez Pascual, y Zubiri Goñi Joaquin, la Junta acordó desestimar dicha inclusion por falta de documentos justificativos de que dichos sugetos reúnen las condiciones exigidas por el art. 1.^o de la ley para ser electores.

Asi bien acordó desestimar por falta de justificacion las reclamaciones de exclusion contenidas en la lista 8.^a del art. 13 referentes á Quintana Madrid Gregorio y á Lopez Martinez Braulio.

Examinadas las listas electorales de Pancorbo, de las que resulta que D. Manuel Salgado y Rodriguez reclamó de palabra ante la Junta municipal en la sesion de 20 de Abril la exclusion de la lista de electores de aquel municipio de Armentia Arroyuelo Angel por ser guarda municipal, de Amo Alonso Gregorio en igual concepto, de Cantera Arciniega Dionisio como peon caminero, de Colina Plágaro José en igual concepto, de Morquecho Barrasa Emeterio como sereno, de Monterrubio Tamayo Felix como guarda municipal, de Oribe Alonso Santiago como caminero, de Padilla Ruiz Lino como guarda municipal, de Varona Clemente José como sereno y de Valderrama Ortiz Quintana Pedro tambien como sereno, por considerarlos como fuerza armada, informando la Junta municipal por mayoría de 8 votos contra 3 que debia desestimarse dicha reclamacion por no haberse presentado documento alguno de prueba y porque á los guardas municipales, serenos y peones camineros de aquel término municipal no podia dárseles la consideracion de cuerpo armado y mucho menos á los guardas y serenos que no usan armas ni se les impone tal obligacion á su nombramiento; y la Junta provincial acordó por mayoría de 6 votos de los Sres. Yarto, Huidobro, Cecilia, Morena, Gutierrez, y Arquiga, contra 4 de los Sres. Chico, Martinez del Campo, Martinez Acosta y Sr. Presidente, des-

estimar dicha reclamacion por no considerar comprendidos á dichos peones camineros, guardas y serenos en el párrafo 3.^o del art. 1.^o de la ley electoral.

Examinadas las listas electorales de Anguix y las actas de sesion celebrada por la Junta municipal del Censo en el dia 20 de Abril último, de las cuales resulta que el Vocal ex-Alcalde D. Rafael Diez reclamó la inclusion en las listas de electores de Raimundo Encinas Robles y de Gabriel San Martin porque tenian la edad de 25 años, y que el Sr. Presidente reclamó la exclusion de Agapito Ballesteros, Casiano Zapatero, Camilo Santos y Gaspar Garcia como deudores á los fondos públicos en concepto de segundos contribuyentes, informando la Junta municipal que procedia la inclusion de dichos dos sugetos por tener la edad de 25 años, y considerarles con el carácter de electores, así como la exclusion de los cuatro individuos de que queda hecha referencia por resultar que son deudores á los fondos públicos como segundos contribuyentes, segun constaba de la certificacion que se hallaba presente, de la que aparecia haberse seguido expediente de apremio contra los mismos: la Junta provincial acordó por mayoría de 10 votos, contra 1 del Sr. Gutierrez D. Gregorio, estimar la reclamacion de inclusion de los dos expresados sugetos Raimundo Encinas Robles y Gabriel San Martin Rubio, en razon á que la Junta municipal aseguró en dicha sesion, teniendo á la vista el padron, que tenian las condiciones legales para ser electores, y declarar por unanimidad excluidos á los 4 sugetos mencionados como deudores en concepto de segundos contribuyentes por haberse acreditado que lo son con la oportuna certificacion que viene unida á las listas.

Examinadas las listas de Bohada de Roa, y resultando en la 7.^a de las del art. 13 de la ley que se ha pedido la inclusion en las listas de electores de Roque Simon Ahita, informando en favor de ella la Junta municipal: la provincial, considerando que no se ha presentado documento alguno justificativo de que reúna las condiciones legales necesarias para ser elector, acuerda desestimar dicha reclamacion por falta de justificacion.

Examinadas las listas electorales de Cueva de Roa y el acta de sesion del 20 de Abril, de las cuales resulta que se reclamó la inclusion en las listas de electores de Diego Hoz Gregorio, Cabornero Bolinaga Julian, Sanz Casado Vicente, Cabornero Carrascal Pablo, Calleja Azpeleta Pascual, y Cano Miguel Dámaso: la Junta provincial, de conformidad con lo propuesto por la municipal, acordó declarar incluido á Gregorio de Diego Hoz y desestimar de igual conformidad la de inclusion de Julian Cabornero Bolinaga por no llevar dos años de residencia en la localidad.

Asi bien se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, declarar incluido en las listas de electores á Vicente Sanz Casado.

Respecto de Pablo Cabornero Carrascal, á quien la Junta municipal informa que no puede incluirse en la lista de electores por hallarse comprendido como peon caminero del Estado en el art. 1.^o, párrafo 2.^o, de la ley electoral, se acordó por mayoría de 6 votos de los Sres. Yarto, Huidobro, Cecilia, Morena, Gutierrez, y Arquiga, contra 4 de los Sres. Chico, Martinez del Campo, Martinez Acosta y Sr. Presidente, declararle incluido en las listas de electores.

Asi bien se acordó, de conformidad con lo informado por la Junta municipal, declarar incluidos en dichas listas de electores á Pascual Calleja Azpeleta y á Dámaso Cano Miguel por reunir las cualidades exigidas por el art. 1.^o de la ley para ser electores.

Vistas las listas de Guzman, de las que resulta que se ha reclamado la inclusion en las de electores de aquel municipio de Felipe de la Horra Oña, Hilarion de la Cal Sopuerta, Saturio Espino Alvaro, Pablo Gujarrubia Medina, Eleuterio Nevares Fernandez, y Leon Rodriguez Vellejero: la Junta provincial, en vista de la certificacion referente á Felipe de la Horra Oña, en que consta que se halla incluido en el padron de vecinos, que tiene mas de 25 años y que lleva dos años de residencia, acuerda declararle incluido en las listas de electores, así como á Saturio Espino, Pablo Gujarrubia, Hilarion de la Cal, y Leon Rodriguez, de quienes se justifica igualmente que reúnen las condi-

ciones del art. 1.º de la ley, y desestimar la inclusion de Leon Rodriguez Vellejero por no haberse presentado justificacion alguna.

Asi bien acordó la Junta provincial estimar la reclamacion de inclusion en las listas de electores de Valcabado de Roa de Paulino Diez Ramos por haberse acreditado que reúne las condiciones legales para ser elector.

Vista la reclamacion de que se incluya en las listas de electores de Hontangas á Agapito Moreno Rubio, la Junta provincial acordó desestimarla por falta de justificacion.

Asi bien acordó no haber lugar á estimar las reclamaciones de inclusion en las listas de electores de Roa de Julian Llorente Casin, Valentin Ortega Cilleruelo, Justo Casado Sanz, Leoncio Altable Perez. Gerardo Ortega Anton, Calixto Esteban Molinero, Mariano Esteban Izquierdo, Eusebio Ribote Sanz, Evaristo Gil Llorente, Julian Izquierdo Ribote, y Alejandro Carrascal Rioja, por no haberse presentado documento alguno justificativo de que reúnan las condiciones exigidas para ser electores.

Asi bien acordó la Junta provincial desestimar las reclamaciones de inclusion en las listas electorales de Olmedillo de Roa de Leonardo Perez Cabia, Pedro Leon Perez, Valentin Fiel Mambrilla, Lucas Fiel Perez, Miguel Pedro-sillo Rubio, Benigno Romero Gonzalez, José Ramos Ballesteros, Clemente Pascual Muriel, Tomás Arroyo Gomez, Lorenzo Simon Cabia, Juan Perez Cabanes, Segundo Leon, Basilio Herrero Garcia, Julian Romera Gonzalez, Roman Cabia Herrero, Martin Moro Tijera, y Ubaldo Pineda Gonzalez por no haberse presentado documento alguno que justifique que reúnen las condiciones necesarias para ser electores.

Tambien acordó desestimar por falta de justificacion las reclamaciones de inclusion en las listas de electores de Villaescusa de Roa de Carrascal Diez Cándido, Carrascal Garcia Pedro, Diez Encinas Claudio, Carpintero Perez Pedro, Gonzalez Andrés Rafael, Lopez de la Sala Doroteo, Pascual Aldea Publico, Rey Dominguez Meliton. y Santos Perez Isidoro, asi como la de exclusion de las propias listas de Velade Pascual Nemesio.

La Junta provincial acordó así bien desestimar la reclamacion de

inclusion en las listas de electores de Cascajares de la Sierra de Alonso Juarros Nicasio por no haberse presentado documento alguno que justifique sus condiciones legales para ser elector.

Tambien se acordó desestimar la reclamacion de exclusion de las listas de electores de Ontoria del Pinar de Renart Marina Isidro por no haberse presentado en apoyo de la misma documento alguno justificativo.

Así bien se acordó desestimar por igual motivo las reclamaciones de exclusion de las listas definitivas de electores de Palacios de la Sierra de Llorente Sebastian Pedro, así como la de exclusion de la 3.ª lista del art. 12 de la ley expuesta al público en el dia 1.º de Abril último de Pablo Mancio Casimiro y Arrandez Mediavilla Antonio.

Dada cuenta de las reclamaciones de inclusion en las listas de electores de Pinilla de los Barruecos de Valentin Izquierdo Palacios, Angel Izquierdo Palacios, Casto Cámara Izquierdo, Mauricio Cámara Camarero, Benito Diez Gomez, Lucas Fernandez Camarero, José Martin Tomé, Antonino Izquierdo Bueno, y José Ontañon Izquierdo, así como de la de exclusion de las propias listas de Lino Rey Fernandez por no haber tal elector en la localidad: la Junta acordó desestimarlas por falta de justificacion.

Vista la reclamacion de inclusion en las listas de electores de Salas de los Infantes de Ecequiel Gonzalez y de Ecequiel Alonso Barribera: y resultando que los dos están incluidos en la lista definitiva de electores, acordó no haber lugar á resolver sobre dicha reclamacion.

Dada cuenta de la reclamacion formulada por Francisco Moreno Gil de exclusion de la lista de electores de Villoruebo de Manuel Blanco y Nicolás Cubillos Sainz por ser idiotas: la Junta provincial acuerda desestimarla por falta de justificacion.

Así bien se acordó desestimar por falta de documentos justificativos la inclusion solicitada por Juan Antonio Ruiz, elector de Gredilla de Sedano, de Fabian Gallo Ruiz, Emilio Gallo Santa Maria, Paulino Santa Maria Valdizan, Bernabé Valdizan Santa Maria, y Anacleto Martinez.

Por igual causa acordó la Junta

provincial del Censo desestimar la reclamacion de exclusion de las listas electorales de Montorio de Gervasio Diez y Diez y de Gregorio Serna San Llorente.

Examinadas las listas de electores de Espinosa de los Monteros, de las cuales resulta que se ha reclamado la inclusion en las mismas de Patricio Alcorta Garcia, Eusebio Bustillo Llarena, Melchor Baranda Arroyo, Luis Baranda Isla, Francisco Echevarria Gomez, Hermenegildo Fernandez Alonso, José Fernandez Perez, Francisco Linares, Lucas Maza Barquin, Francisco Maza Ortiz, Juan Martinez Arenal, Mariano Peña Villanueva, Julian Demetrio Perez y Santana, Ciriaco Pereda Garcia, Gabriel Regulez Lopez, Urbano Villasante Garcia, Santiago Villasante Romillo, y José Villasante Llarena, que figuran como asignados á la 1.ª Seccion, y de Castor Abascal Aja, Serafin Abascal Solana, Ricardo Aja Fernandez, Gregorio Abascal Martinez, José Aja Madrazo, Cipriano Canales Barquin, Victoriano Cabello Fernandez, Carlos Fernandez Ortiz, Leonardo Fernandez Villasante, Rafael Fernandez Cano, Rosendo Fernandez y Sainz Maza, Leonardo Gutierrez Solana, Rafael Gutierrez y Sainz Maza, Venancio Gutierrez Crespo, Manuel Gomez Martinez, Ricardo Gomez Martinez, Francisco Martinez Trueva, Manuel Maza y Maza, Rafael Fernandez Cano, Leonardo Fernandez Villasante, Ramon Canales Ortiz, Ricardo Maza Fernandez, Hermenegildo Maza Barquin, José Ortiz Barquin, Diego Ortiz y Ortiz, Feliciano Ortiz y Ortiz, Severino Perez Abascal, Fernando Sainz Maza Fernandez, Juan Sainz Aja Cano, Ramon Ruiz Canales, y Juan Bautista Solana y Solana, asignados á la 2.ª Seccion: la Junta provincial del Censo acuerda desestimar dichas reclamaciones de inclusion por no haberse justificado documentalmente que los sujetos á quienes se refieren reúnen las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley para ser electores.

Examinadas las listas electorales de la Merindad de Valdivielso y el acta de sesion de la Junta municipal del Censo de 20 de Abril último, de las cuales resulta que D. Aquilino Gallo reclamó la inclusion en las listas de electores de aquel municipio de Julian Gallo Peña por tener la edad de 27 años,

que D. Federico Ruiz Capillas pidió así bien la inclusion en las propias listas de Manuel Alcalde Alcalde, José Ruiz Cea (mayor), Ciriaco Alonso Diez, Evaristo Fernandez Alonso, Eusebio Torres Rodriguez, y Antonio Mata Martinez, por tener la edad y residencia legal, y que no se excluyera de dichas listas á Miguel Mendizabal Teran, por no haber cambiado de residencia; que D. Aquilino Gallo pidió la inclusion en las referidas listas de Modesto Real Crespo por ser mayor de 25 años, la exclusion de Antolin Moral Ebro y Ramon Rodriguez Alvarado por no llevar dos años de residencia, y que el Vocal Sr. Alonso pidió así bien la exclusion de dichas listas de Juan Merino Real por haber perdido la vecindad: la Junta provincial del Censo, considerando que las inclusiones solicitadas de que queda hecha referencia no vienen acompañadas de documentos en que se justifique que las personas á quienes se refieren reúnen todas las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley electoral para ser elector, y que las reclamaciones de exclusion de que queda hecho mérito no se hallan tampoco justificadas documentalmente como exige la ley, acordó desestimar unas y otras.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 2 de Mayo de 1892.—El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.—Los Vocales, Antonio Martinez Acosta.—Julian Gutierrez.—Federico Martinez del Campo.—Manuel Chico.—Segundo de la Morena.—José Huidobro.—Rodrigo Arquiga.—Antonio Yarto.—Gregorio Gntierrez.—Felix Cecilia.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

